



Tribunal Constitucional
Secretaría General

Resolución de 16 de febrero de 2021, de la Secretaría general del Tribunal Constitucional, en relación con la solicitud de [REDACTED] de acceso a documentación del fondo “Francisco Rubio Llorente”.

En relación con la solicitud formulada por [REDACTED] de acceso al dossier integrante del fondo documental “Francisco Rubio Llorente”, con identificador ES_FR_5_1978-00001 e intitulado “Informe sobre proyecto de Constitución”, esta Secretaría General, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 99.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional y en el artículo 25.1.c. del reglamento de organización y personal de 5 de junio de 1990, adopta la presente resolución, con arreglo a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos.

ANTECEDENTES

1. [REDACTED], a través modelo de solicitud de acceso a la información pública disponible en la página web del Tribunal Constitucional, interesó, en fecha 5 de febrero de 2021, acceder a todos los documentos del dossier integrante del fondo documental “Francisco Rubio Llorente”, con identificador ES_FR_5_1978-00001 e intitulado “Informe sobre proyecto de Constitución”.

Como motivo de su solicitud aduce la necesidad de completar una edición, pues al texto del referido informe que tiene en su poder le faltan algunas páginas.

2. En fecha 9 de febrero, por correo electrónico dirigido al responsable de la Unidad de Archivo General del Tribunal Constitucional, el solicitante ha remitido documento electrónico autenticado mediante firma electrónica reconocida por [REDACTED], hija de D. Francisco Rubio Llorente, en el que ésta



Tribunal Constitucional Secretaría General

autoriza expresamente a que se haga entrega de una reproducción de la documentación solicitada por [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Por convenio suscrito el 22 de octubre de 2018 entre el Tribunal Constitucional y los herederos de D. Francisco Rubio Llorente, quien fuera Magistrado y Vicepresidente del Tribunal, se hizo entrega al Tribunal Constitucional, en concepto de depósito, de la documentación que, formando parte del archivo privado de aquél, figuraba relacionada en anexo al citado convenio.

El depósito tiene como finalidad la custodia de la documentación en el Archivo del Tribunal Constitucional y su tratamiento archivístico adecuado con fines de conservación y difusión. Todo ello sin perjuicio, de la garantía del “derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen de las personas cuyos datos o apreciaciones subjetivas aparezcan en los documentos objeto del depósito” en aplicación de la legislación vigente (cláusula cuarta).

En la cláusula quinta se establece que “[s]erá necesaria la autorización expresa de los depositantes para la reproducción o edición de los documentos con fines de difusión a terceros y carácter lucrativo. En caso de publicación deberá mencionarse la procedencia en la forma siguiente: *Archivo General del Tribunal Constitucional, Fondo Rubio Llorente* y, a continuación, la signatura correspondiente.

2. El régimen jurídico de acceso y reproducción de la documentación solicitada, al no tratarse de documentos públicos, es el que se establece en las cláusulas del citado convenio, que, como queda dicho, se remite a la legislación vigente aplicable en materia de protección del derecho a la intimidad personal y familiar y a la protección de datos personales.



Tribunal Constitucional
Secretaría General

La citada documentación no contiene datos de naturaleza íntima ni datos personales a los que sea de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

El solicitante acredita contar con el consentimiento expreso de los depositantes para que se le haga entrega de la documentación objeto de su interés.

Por las razones expuestas, y visto el informe del Archivero Jefe del Tribunal Constitucional, procede, en consecuencia, acceder a la información interesada mediante la remisión de los correspondientes ficheros electrónicos en formato pdf a la dirección de correo electrónico facilitada por el solicitante, debiendo indicarse en caso de publicación su procedencia en los términos indicados en esta resolución.

Por todo cuanto antecede, esta Secretaría General

RESUELVE

Acceder a la documentación solicitada por [REDACTED]

Frente a la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Tribunal Constitucional, cuya decisión agotará la vía administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación.

F.D. Juan Carlos Duque Villanueva
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
P.D. (ACUERDO DE 5/04/2017, BOE 17/04/2017)